

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación inclusiva demanda un trato de equidad que obliga a los Estados a adoptar todos los ajustes que permitan a las personas con discapacidad poder acceder a un servicio educativo de calidad donde se privilegie la igualdad de trato.

Bajo ese contexto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General No. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, determinó que el derecho a la no discriminación – tutelado por múltiples tratados internacionales –, incluye el derecho a no ser objeto de segregación, en consecuencia, un sistema educativo de carácter especial distinto al sistema de educación general es discriminatorio y contrario al derecho a la educación por ser una medida de segregación que lacera los derechos humanos de las y los alumnos con discapacidad.

Asimismo, el Comité, precisó que la educación inclusiva debe entenderse como:

- I. Un derecho fundamental de todo alumno o alumna;
- II. Un principio, que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes;
- III. Un medio, para hacer efectivo otros derechos humanos; y
- IV. Un resultado, de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación

Por consiguiente, el Estado debe brindar una protección reforzada que permita remover cualquier situación de hecho y de derecho que genere un contexto de segregación dentro de los diversos sistemas educativos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Federal, la educación impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, por lo que todas las autoridades desde al ámbito de su competencia deben impulsar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Concatenado con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, al resolver el amparo en revisión 714/2017, destacó la importancia de que el Estado emprenda acciones concretas por poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas, por lo que debe realizarse una transición de un paradigma de educación segregada y especial, hacia uno de educación inclusiva.

En virtud de lo cual, se propone reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, con la finalidad de incluir expresamente como una infracción que pueden cometer los planteles educativos que prestan servicios en la Entidad segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, así como, obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas.

Lo propuesto, permitirá abonar de forma armónica a las medidas que deben adoptarse para promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a una educación inclusiva para todas las personas con discapacidad que transitan a través del sistema educativo estatal, en congruencia con el amplio parámetro normativo que emana de diversos criterios, jurisprudencia, tratados internacionales, así como de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad o** que presenten problemas de aprendizaje; **obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel**, o bien, presionar de cualquier manera **a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA